



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 47189315300120240005700
DEMANDANTE: OSCAR LEONARDO BARROS CACERES
DEMANDADOS: WILFRIDO ANTONIO NAVARRO CASTRO y o.

VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se ha recibido, proveniente de la Oficina Judicial de este municipio, la demanda de restitución de tenencia promovida por el señor **OSCAR LEONARDO BARROS CACERES**¹, por intermedio de apoderado judicial², contra los señores **WILFRIDO ANTONIO NAVARRO CASTRO** y **EVARISTO JOSÉ NAVARRO CASTRO**.³

No obstante, realizado el estudio preliminar de rigor se advierte que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P. que establece lo que se pone de presente a continuación:

*“**Requisitos adicionales.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.*

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso. En los procesos declarativos que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran” (Resaltado por fuera del texto original).

En esta oportunidad, si bien el libelo genitor hace alusión a los documentos en los que se especifican los linderos con los respectivos colindantes

¹ Quien actúa en calidad de arrendador tal como se aprecia en el contrato firmado el 19 de mayo de 2023, visible en el archivo **N° 003** del expediente electrónico.

² Abogados Jorch Kevim Bermúdez Escorcia y Carlos Mario Ávila Polo.

³ Designados como demandados al ser los arrendatarios del contrato de bien inmueble objeto de restitución. Ver **archivo N° 003** del expediente electrónico.

actuales, tal como podría apreciarse a través del folio de matrícula inmobiliaria **N° 222-40151 y la E.P. 977 del 31 de diciembre de 2012**, echa de menos el Despacho su aporte por parte del extremo activo, toda vez que se limita a mencionarlos, sin describir conforme lo exige la norma para este tipo de asuntos, la aducción fidedigna para dar paso a la admisión pretendida.

Así las cosas, lo adecuado en este caso será declarar la inadmisibilidad del escrito introductorio, otorgándole al extremo activo de la relación procesal el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme se ha indicado en esta providencia.

Así, teniendo en cuenta lo expresado, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de restitución de inmueble arrendado interpuesta por **OSCAR LEONARDO BARROS CACERES** (arrendador) contra los señores **WILFRIDO ANTONIO NAVARRO CASTRO** y **EVARISTO JOSÉ NAVARRO CASTRO**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane, conforme a los argumentos que fundamentan esta determinación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORCH KEVIM BERMÚDEZ ESCORCIA**, identificado con la c.c. 1.082.893.282 y T.P. 224.073 del CSJ⁴, como representante del demandante conforme a las facultades vertidas en el poder, en tanto que el profesional del derecho **CARLOS MARIO AVILA POLO**, quien se identifica con c.c. 1.082.932.387 y T. P. 284.490 del C. S. de la J.⁵, fungirá como sustituto, sin que en ningún caso puedan actuar de manera concomitante, como dispone el Art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 DE 2024
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

⁴ Vigente conforme a la búsqueda realizada en SIRNA [file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(5).pdf)

⁵ Vigente conforme a la búsqueda realizada en SIRNA [file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20\(89\).pdf](file:///C:/Users/CSJ/Downloads/CertificadosPDF%20(89).pdf)

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4224ae9b8a65fa7177d2d3a52314d7930e1263eed2f2f6900b4a3c8fa336340**

Documento generado en 29/04/2024 03:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>